



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1325

Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES
Demandada	ZORAIDA CARRASCAL CARREÑO
Radicado	54-498-40-53-001-2015-00184-00

El día treinta (30) de septiembre del año en curso, tuvo lugar en este Juzgado el remate del bien inmueble Lote No. 13 ubicado en la Manzana 22 del Barrio Provenza II etapa del municipio de Ocaña, identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA 270-57266, embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, habiendo sido rematado por la demandante AMNE CAROLINA HOLGUIN QUIÑONES, por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 52.300.000.00).

Revisado el expediente se observa que se han cumplido a cabalidad las formalidades y las exigencias determinadas en los artículos 450 a 452 del C. G.P., por lo cual es del caso impartir aprobación al remate efectuado, de conformidad con el art. 453 ibidem, toda vez que se arrimó el pago del impuesto al remate

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes el remate del bien inmueble a que se ha hecho referencia en la parte motiva de esta providencia.
2. Inscribir el acta de remate y de este auto en el folio de MATRICULA INMOBILIARIA 270-57266.
3. Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro, así como la hipoteca, con que se encuentra afectado el inmueble rematado. Oficiese en tal sentido a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad y a la señora Notaria Primera del Círculo de esta ciudad, a esta última, conforme a las previsiones del art. 47 del Decreto 960 de 1970.
4. Oficiar al secuestre designado para que proceda a hacer entrega del bien objeto de subasta al rematante.
5. Expedir al rematante, a su costa, copias de la diligencia de remate y de este auto para que, registrada y protocolizada, le sirva de título de propiedad.

6. Allegar a los autos copia de la escritura de protocolización con la constancia de registro.
7. Disponer que la ejecutante presente liquidación actualizada del crédito

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60657bba8fbbc242de021492c83731db540eb68f906970c03ddd0639fe52dd62**

Documento generado en 27/10/2021 05:54:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1326

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	CARMENZA OJEDA ANGARITA
Demandada	ANNY LORENA BECERRA OJEDA
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00056-00

El día once (11) de los corrientes, tuvo lugar en este Juzgado el remate de las dos cuotas del local comercial N° 103, primer piso del Edificio El Portal, ubicado en la calle 11 N° 17-43, Barrio San Agustín de Ocaña, identificado con la MATRÍCULA INMOBILIARIA 270-43577, y el 50% del predio rural ALTAMIRA, ubicado en la vereda Las Mercedes del municipio de Convención, distinguido con la MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 266-7195 embargados, secuestrados y avaluados en este proceso, habiendo sido rematados por la demandante CARMENZA OJEDA ANGARITA, el primero de los mencionados por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00), y el segundo por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000.00) respectivamente.

Revisado el expediente se observa que se han cumplido a cabalidad las formalidades y las exigencias determinadas en los artículos 450 a 452 del C. G.P., por lo cual es del caso impartir aprobación al remate efectuado, de conformidad con el art. 453 ibidem, toda vez que se arrimó el pago del impuesto al remate.

Por lo tanto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

1. APROBAR en todas sus partes el remate de los bienes inmuebles a que se ha hecho referencia en la parte motiva de esta providencia.
2. Inscribir el acta de remate y de este auto en los folios de MATRICULAS INMOBILIARIAS 270-43577 y 266-7195.
3. Ordenar el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados.
4. Oficiar al secuestre designado para que proceda a hacer entrega de los bienes objetos de subasta al rematante.
5. Expedir al rematante, a su costa, copias del acta de la diligencia de remate y de este auto para que, registrada y protocolizada, le sirva de título de propiedad.
6. ORDENAR al rematante, allegar al expediente copia de la escritura de protocolización con la constancia de registro.
7. requerir la parte ejecutante para presente liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e755fd5272edda9ce13042359dbdbc798cedb733d369a5ba0208d79aacf5582e**

Documento generado en 27/10/2021 05:54:03 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1324

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado	ANA DELCARMEN CARVAJALINO
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00781-00

Como quiera que dentro del presente proceso se designó CURADOR ADLITEM a la parte ejecutada, enviándole oportunamente las comunicaciones sin que a la fecha se haya pronunciado, el despacho dispone OFICIAR nuevamente al curador designado doctor DIGNEY FRANKLIN MORA ROSADO, para que tome posesión del cargo o se pronuncie sobre la no aceptación conforme lo dispuesto en la norma. ADVIERTASELE que cargo de en comendado es de forzosa aceptación y que debe ser asumido inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se le compulsaran copias ante la entidad competente.

Por secretaria envíese copia de este auto al curador adlitem designado y demás partes a través de los correos aportados o que se encuentren inscritos en el SIRNA

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba9e3d3ffe080ec91c9b0befc254670b627622ea89ce979991d5fefc6eba6d04
Documento generado en 27/10/2021 05:30:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1327

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00288-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JORGE LUIS ABRIL LIZARAZO, por pago total de la obligación, que consta en el pagaré sin número de fecha 26/03/2013.

Igualmente solicita la terminación del proceso por normalización de la mora hasta el mes de abril de 2021 de la obligación contenida en el pagaré No. 61990036456, por cuanto cancelo las cuotas en mora, y en consecuencia el levantamiento de la medida cautelar y el desglose del título valor y la escritura pública de hipoteca que sirvieron como recaudo ejecutivo.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de oralidad Ocaña,

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago y normalización de la obligación que se cobra en esta ejecución. , con relación al pagaré sin número de fecha 26/03/2013.
2. CANCELAR el título ejecutivo base de la ejecución pagaré sin número de fecha 26/03/2013, quedando la parte ejecutante obligada hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. DECLARAR la normalización de lo obligación contenida en el pagaré 61990036456 y por consiguiente continua vigente hasta el pagoo total del mismo.
4. Levantar la medida cautelar decretada dentro de este proceso. en tal sentido ofíciase.
5. No habrá lugar al desglose de los documentos solicitados por la parte actora, teniendo en cuenta que los mismos fueron presentados de manera virtual.
6. Archivar el expediente una vez ejecutoriado y librados los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Continúa.....

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9f89feaa3f512ef2b9999e479dc4e7546f1d4d70bf658bf25243793daa32b3**

Documento generado en 27/10/2021 05:54:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha diecinueve (19) de octubre del año en curso, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 450.907.40

T O T A L:.....\$ **450.907.40**

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS CON 40/100 M/CTE.

Ocaña, 27 de octubre de 2021.

La Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1318

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandado	LUIS ALFREDO GUERRERO RAMIREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00356-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS CON 40/100 (\$ 450.907.40)**.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1c200e0179ef678525cdc6a98dfbcfe01551ebada4203c3a3f323c0df42b608**

Documento generado en 27/10/2021 05:54:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.1320

Ocaña, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800-8 cobro.juridicoregsantander@bancoagrario.gov.co
Apoderado Demandante:	RUTH CRIADO ROJAS ruthcriado@criadoverajuridicos.com
Demandado:	JORGE VARGAS ARDILA CC.91.487.531
Curador Ad-litem:	TANIA MELISSA CASTILLO QUINTANA Taniacastillo056@gmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2020-00415-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-58097, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 18 de Enero de 2021; es del caso comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía (Reparto) proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado JORGE VARGAS ARDILA, predio rural, denominado "ALTO VIEJO" ubicado en esta comprensión municipal, e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-58097.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd044050f02707e60944dfe9b07461566c8f0f4b8fb821b7ad88109ed4edd838**

Documento generado en 27/10/2021 05:54:07 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION DE COSTAS: En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve (19) de octubre del año en curso, se procede a liquidar las costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO:.....\$ 2.100.000.oo

T O T A L:.....\$ 2.100.000.oo

SON: DOS MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE.

Ocaña, 27 de octubre de 2021.

La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO N° 1319

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAVIER GAONA SANCHEZ
Demandado	JUAN CARLOS DIAZ OSORIO
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00203-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **DOS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$ 2.100.000.oo)**.

NOTIFIQUESE

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0b764326ff54a8c78388a7a66ef32f4ea07017f74e6c4b609e21362df2e36a**

Documento generado en 27/10/2021 05:54:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1315

Ocaña, Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" NIT.890.505.363-6 carterace@crediservir.com
Apoderado Demandante:	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ Jeg-abogado@hotmail.com
Demandado:	JULIO CESAR MOROCHO GUAMAN CC.1.091.657.866 juliocesar_8713@hotmail.com corregir@hotmail.com LUIS ALBERTO GUACHO ILBIS CC.1.091.665.577 dguacho1991@hotmail.com dguacho-1991@hotmail.com
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00261-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Por secretaria remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386c5ec1cff11141165a20535ad628bd303f893cc66fb3531729351af0c75227**

Documento generado en 27/10/2021 05:54:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.1323

Ocaña, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA- INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante:	EDILSON ORTEGA
Demandada:	MERCEDES AREVALO QUINTERO
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00475-00

El señor EDILSON ORTEGA, a través de apoderado judicial, solicita la práctica de prueba anticipada a efecto de que se recepcione el interrogatorio de parte de la señora MERCEDES AREVALO QUINTERO.

No obstante, una vez revisado el plenario y anexos, observa este Despacho que, la misma no cumple con la exigencia vertida en el Artículo 184 del Código General del proceso, en la medida, que no se indicó dentro del escrito de solicitud concretamente lo que se pretende probar.

Igualmente, se avizora que la misma carece de memorial poder otorgado por el solicitante, al Dr. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA, requisito enlistado en el Numeral 1° del Artículo 84 del Código General del Proceso, el cual, deberá construirse conforme al Decreto 806 de 2020, arrojando con ello prueba de su constitución, o contar con su correspondiente nota de presentación personal.

Por lo anterior, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de la misma codificación, dispone la inadmisión de esta, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo solicitante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO ACCEDE personería, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d036e230f6f7c9cab8a5121d59c668d91302e0e5448bf86da260f2661aa987a**

Documento generado en 27/10/2021 05:54:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>